




Caso N°. 0401-13-EP


Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito. D.M., 17 de mayo de 2013, las 09h52.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA conocimiento** de la caso N°. **0401-13-EP Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de febrero de 2013 por el señor Marcos Alejandro Para Ramírez, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía OCEANBAT S.A. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante propone acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 21 de diciembre de 2012, las 15:20, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y notificada con fecha 26 de diciembre de 2012, las 15:00, cuyo pedido de aclaración y ampliación fue resuelto el 30 de enero de 2013.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1, 3, 7 literales a) y l); 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Jesús Gustavo Arias Manosalvas, en calidad de Gerente General de la compañía CATEPISA S.A., como Presidente y representante legal de la empresa OCEANBAT S.A., propone juicio de impugnación en contra de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas. 2) Con fecha 07 de enero de 2011, la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en Guayaquil, resuelve: *"...declara con lugar parcialmente, la demanda de impugnación No. 76085060-2008, propuesta por el señor JESÚS GUSTAVO ARIAS MANOSALVAS, en su calidad de Gerente General de la compañía CATEPISA S.A. que a su vez, es Presidente y Representante Legal de la compañía OCEANBAT S.A., consecuentemente se deje sin efecto la totalidad de la glosa...correspondiente a "compras netas de bienes no producidos por la sociedad" que afecta a la conciliación tributaria, contenida en el acta de determinación tributaria No. RLS-ATRADD2007-0022 y ratifica las glosas impuestas en esta resolución.... por lo que se dispone que el Servicio de Rentas Internas, reliquide los valores correspondientes por cobrar del impuesto a la renta del año 2005 con sus respectivos intereses..."* 3) Con fecha 21 de diciembre de 2012, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: *"...por falta de aplicación del Art. 10, Art. 64 y el numeral 1 del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se casa la sentencia dictada por la Cuarta Sala temporal del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 y se confirma el Acta de Determinación N° RLS.TRADD2007-0022..."* 4) Con fecha 30 de enero de 2013, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: *"...nada cabe aclarar sobre semejante petición y más aún cuando el recurrente afirma que"*

“la sentencia es oscura y confusa” a ruego de él mismo... ”. Argumento sobre la presunta vulneración.- El accionante menciona que en el fallo emitido y que es materia de la presente acción existe una falta de motivación por parte de los jueces toda vez que en la sentencia no se pronunciaron sobre todos los puntos que sustentan la impugnación de la administración tributaria. Además de que al presentar las alegaciones ante la Sala, no se hace referencia al contenido de las mismas, o la procedencia o improcedencia de los argumentos y sencillamente no se dice nada al respecto, dejando en total y absoluta indefensión. De igual manera señala que la motivación afecta al fundamento de la sentencia; la congruencia a la decisión de la misma, puesto que compara la parte dispositiva del fallo, con la pretensión en nuestro caso, con la pretensión del recurrente de casación y la oposición.- **Pretensión.-** El accionante solicita: 1) Aceptar la acción extraordinaria de protección 2) Ordenar la reparación integral del daño causado a la compañía OCEANBAT S.A. para cuyo efecto deberá declararse la nulidad de todo el trámite de casación y declarar la ejecutoria definitiva del fallo expedido por el tribunal de primer grado. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 06 de marzo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0401-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**


Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera.

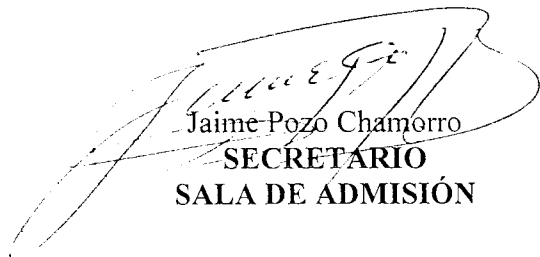
JUEZ CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire

JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N°. 0401-13-EP

LO CERTIFICO.- Quito. D.M., 17 de mayo de 2013, las 09h52



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN